

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria cumplimiento principios buena regulación
2	Informe sobre la Necesidad y Oportunidad
3	Memoria económica
4	Informe Evaluación Enfoque Derechos de la Infancia
5	Informe Evaluación Impacto Género
6	Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos
7	Informe emitido por la Secretaría General Técnica
8	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
9	Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación
10	Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

El Viceconsejero
Fdo.: Jorge Ramírez López

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

Por su parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que *“Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

El objeto del proyecto normativo de referencia es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que, con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías, se procede a la distribución de las competencias entre las diferentes Consejerías.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto a la exigencia de los citados artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.

Principio de necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAG25D5RCJD8ERMQ8ZD237B8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto de estructura orgánica, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea. En este sentido, este Decreto contiene la regulación imprescindible – de acuerdo con las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos, conforme a los artículos 46 y 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía - para atender al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en el ámbito que corresponde a esta nueva Consejería.

Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual “ 1. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”

Principio de eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Mediante el proyecto de reglamento de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Hacienda Pública y Financiación Europea.

Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAG25D5RCJD8ERMQ8ZD237B8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que sólo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía – “*Son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: 1ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*” y artículo 47.1.1ª - “*La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.*” -, y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, en el artículo 4.5 del proyecto de Decreto se dispone que “*Queda adscrita a la Viceconsejería la Unidad prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, le corresponde la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos órganos directivos según la normativa vigente*”.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a publicar tanto el proyecto de Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAG25D5RCJD8ERMQ8ZD237B8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Principio de eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello es fundamental que la norma establezca una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Además, la creación de nuevos órganos para llevar a cabo el ejercicio de las competencias ahora a tribuidas a la Consejería no supone la coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAG25D5RCJD8ERMQ8ZD237B8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

Mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a remodelar la configuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Conforme a esta nueva distribución y de conformidad con el artículo 6 del mismo, corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Al mismo tiempo, se mantienen las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. La Agencia Andaluza de la Energía se adscribe a esta Consejería y a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Las distribución de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente exige que se aprueben los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, a fin de concretar las competencias que corresponden a cada una y establecer la estructura de los distintos órganos directivos que las conforman.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía.

En cumplimiento de estas normas, la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea pretende hacer posible la prestación de los servicios públicos que le corresponden de acuerdo con los principios a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre ellos, los de eficacia, eficiencia, racionalización, simplificación, agilidad en los procedimientos, proximidad a la ciudadanía, responsabilidad por la gestión pública y calidad de los servicios.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmDVAGLZH6758KZVRETKYSCHTMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con la estructura de esta nueva Consejería se trata de afrontar los nuevos retos que se plantean a la Comunidad Autónoma, para lo cual se reúnen en un mismo Departamento las competencias en las materias de Hacienda Pública y financiación europea; competencias que se concretan en el proyecto de Decreto de referencia.

En el proyecto de Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, siendo su estructura la siguiente:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Energía.
- e) Dirección General de Patrimonio.
- f) Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- g) Dirección General de Presupuestos.
- h) Dirección General de Fondos Europeos.
- i) Dirección General de Política Financiera y Tesorería.
- j) Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Asimismo, quedan adscritas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las siguientes entidades: la Agencia Tributaria de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, Cetursa Sierra Nevada, S. A., Aparthotel Trevenque, S.A. A su vez, se adscribe a la Consejería la Agencia Andaluza de la Energía, que se adscribe asimismo a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otra parte, se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.

La estructura orgánica de la Consejería se concreta en los siguientes términos:

La Secretaría General de Hacienda es el órgano al que, entre otras competencias, le corresponde el impulso y coordinación de las políticas tributaria y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de las actividades de aplicación de los tributos y de gestión de los demás ingresos propios no tributarios, de las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda del Estado y con las



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmdVAGLZH6758KZVRETKYSCHTMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Haciendas Locales andaluzas, correspondiéndole en este ámbito, el impulso y la coordinación de la tutela financiera de las entidades locales y de las fórmulas de colaboración entre ambas Administraciones. Se le asignan además las competencias de impulso estratégico de las actuaciones relativas a los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Le corresponde a su vez el impulso y coordinación de la tesorería y del endeudamiento de la Comunidad Autónoma y de la política financiera. Asimismo, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Dependerán orgánicamente de la Secretaría General de Hacienda la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, la Dirección General de Presupuestos, la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General de Política Financiera y Tesorería. Asimismo, le corresponde la coordinación de la Agencia Tributaria de Andalucía y se le adscribe la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía.

En consecuencia, esta Secretaría General mantiene parte de las competencias que tenía atribuidas, asumiendo nuevas funciones en relación con los fondos europeos, buscando una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Si bien, se establece una nueva distribución de las competencias entre la Secretaría General de Hacienda y uno de los órganos directivos de ella dependiente, destacando la relativa a las competencias en materia de política financiera que se atribuyen a la nueva Dirección General de Política Financiera y Tesorería, que también ejercerá las competencias que hasta ahora correspondían a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

De otro lado, en materia de energía, conforme al Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, se delimitan las competencias que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que se ejercerán a través de la Dirección General de Energía, sin perjuicio de las que se atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a través del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético. A la misma se adscribe la Agencia Andaluza de la Energía, que se adscribe a su vez a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por lo que se refiere a la Dirección General de Presupuestos, la misma añade a sus competencias nuevas funciones sobre los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos. Asimismo, se precisa la atribución de funciones en cuanto a plantilla presupuestaria, emisión de informes sobre recursos humanos y en lo referido a la creación y supresión de entes instrumentales y consorcios.

Finalmente, se modifica el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para realizar ajustes en su composición y funciones de manera que redunde en una mayor eficiencia en su funcionamiento. Respecto a su composición, la Presidencia pasa a ser ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Hacienda.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmdVAGLZH6758KZVRETKYSCHTMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De todo ello se deduce la necesidad y oportunidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto. El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario efectuar los trámites de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede realizar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmDVAGLZH6758KZVRETKYSCHTMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, se informa cuanto sigue:

Mediante Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se ha llevado a cabo la reorganización de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer las políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, ha creado la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que viene a sustituir a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la cual por la disposición final primera se suprime.

A la Consejería de Hacienda y Financiación Europea le corresponden las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, esta última conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Asimismo, corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias atribuidas a la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones.

En la Consejería de Hacienda y Financiación Europea se mantienen las entidades adscritas a la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Asimismo, se adscribe a la Consejería la Agencia Andaluza de la Energía, que se adscribe asimismo a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUSYRANPTVRZEMFD7HLSMQML	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras esta atribución de competencias, la nueva Consejería de Hacienda y Financiación Europea requiere una nueva estructura orgánica que se oriente a configurar un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público. La nueva estructura orgánica supone aunar en una sola Consejería todas las competencias en materia de Hacienda Pública, para lo cuál el proyecto de Decreto establece la organización de la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, y se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Energía.
- e) Dirección General de Patrimonio.
- f) Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- g) Dirección General de Presupuestos.
- h) Dirección General de Fondos Europeos.
- i) Dirección General de Política Financiera y Tesorería.
- j) Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

En el ámbito provincial, la Consejería de Hacienda y Financiación Europea gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial establecida.

Quedando adscritos a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea la Agencia Tributaria de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P., Cetursa Sierra Nevada, S.A., Aparthotel Trevenque, S.A. y la Agencia Andaluza de la Energía, que se adscribe igualmente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Asimismo, y sin perjuicio de su independencia funcional, se les adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

La nueva estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, incluida en el proyecto de Decreto que establece su estructura orgánica, supone la incorporación de tres nuevos órganos directivos, con nivel orgánico de direcciones generales: la Dirección General de Energía, la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General de Política Financiera y Tesorería; la supresión de cuatro órganos directivos de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía: la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Dirección General de



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUSYRANPTVRZEMFD7HLSMQMQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Transformación Digital y la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; manteniéndose el resto de órganos directivos de la anterior Consejería.

Por tanto, la nueva estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea supone, en términos absolutos, la supresión en su organización de un órgano directivo con nivel orgánico de Viceconsejería, por lo que, desde una perspectiva presupuestaria, el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea no supondría un mayor gasto con cargo a los créditos aprobados en el Presupuesto vigente. Todo ello sin perjuicio de lo que para las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en cuanto asumen competencias atribuidas anteriormente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, establezcan sus respectivos Decretos de estructura.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Jorge Ramírez López



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUSYRANPTVRZEMFD7HLSMQML	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: *“Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.”*

Este precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno y, de conformidad con el mismo, con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, se informa que:

Mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la creación, supresión y modificación de las competencias de las distintas Consejerías. Conforme a esta redistribución, y de conformidad con el artículo 6 del mismo, corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Al mismo tiempo, se mantienen las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. La Agencia Andaluza de la Energía que se adscribe a la Consejería, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Las distribución de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente exige que se aprueben los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, a fin de concretar las competencias que corresponden a cada una, y establecer la estructura de los distintos órganos directivos que las conforman.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.



EL VICECONSEJERO
Fdo.: Jorge Ramírez López

FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmUWE8FBMB7RTVVGR9YWUS7QKKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate. De conformidad con dicho decreto, este informe constituye el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, debiendo recoger la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición y realizando los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad, proponiendo posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario, todo ello con la finalidad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la supresión de consejerías, modificación en la denominación de las existentes, así como a la redistribución de las competencias entre las mismas.

Conforme a esta redistribución corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento,



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRUE47D9DY3HTQMCAFZN99H93C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Al mismo tiempo, se mantienen las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. La Agencia Andaluza de la Energía se adscribe a esta Consejería, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Tras esta redistribución de competencias efectuada en el Decreto del Presidente, se debe configurar una nueva estructura orgánica en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea a través de la cual se articulen las mismas, articulación que constituye el objeto de la norma objeto del presente informe.

En primer lugar, de conformidad con la guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer; la Guía para la evaluación del Impacto de Género elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; así como la Guía para la evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración de evaluaciones en el seno de las Direcciones Generales de la Comisión Europea, se consideran como pertinentes al género todas aquéllas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente y/o tengan efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres. Dado que las previsiones de la norma objeto de informe van dirigidas a personas, hombres y mujeres, y afecta a las relaciones entre los mismos, desde este punto de vista la norma se considera **pertinente**. Así, los distintos órganos que conforman la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea estarán dirigidos por una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiendo ser cumplido lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en la Consejería, según el cual se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno, así como lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración General de la Junta de Andalucía, el cual se expone en los mismos términos que el artículo 11 citado.

Por otra parte, las competencias de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea son especialmente relevantes en materia de género, puesto que afectan al reparto de los recursos entre hombres y mujeres. De este modo, el proyecto de decreto deberá contribuir a reforzar y visualizar las competencias de esta Consejería para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.



3. INCORPORACIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO DE MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Una vez expuesta la pertinencia de género del texto normativo, en segundo lugar, partiendo de los

FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRUE47D9DY3HTQMCAFZN99H93C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

desequilibrios que existen entre ambos sexos, procede informar sobre el grado de respuesta del proyecto normativo respecto a la adopción de medidas para fomentar la igualdad de género. Concretamente se recogen las siguientes previsiones:

- En el preámbulo de la norma, se establece que la misma se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

- En la parte dispositiva se contienen las siguientes previsiones:

Artículo 4.4. Viceconsejería: le corresponde velar para que se cumpla la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales.

Artículo 5.3º). Secretaría General de Hacienda: se le atribuye la definición, seguimiento y evaluación de la perspectiva de género en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.5. Secretaría General Técnica: le corresponde la competencia de organizar y supervisar la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Artículo 7.2. I). Dirección General de Energía: la aplicación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de su competencia.

Artículo 9.5 Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego: le corresponde velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia, así como la elaboración de estudios estadísticos que ofrezcan datos desagregados por sexo.

Artículo 10.1.i). Dirección General de Presupuestos:El desarrollo y la implementación de la dimensión de género en el Presupuesto en el marco de sus competencias, y en concreto, la elaboración del informe de impacto de género del Presupuesto para su emisión por parte de la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la realización de las auditorías de género, así como el seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los correspondientes informes de auditoría de género.

Finalmente y como parte de la adecuación del proyecto de decreto a la normativa vigente en materia de género, el lenguaje del texto normativo trata de ser neutro y no sexista, permitiendo la identificación de ambos sexos en igualdad de trato.



EL VICECONSEJERO

Fdo.: Jorge Ramírez López

FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	08/09/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRUE47D9DY3HTQMCAfZN99H93C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº	Fecha: 08 de Septiembre de 2020
----	---------------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00313/2020. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
---------	---

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se han solicitado a este centro directivo por parte de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la emisión del informe económico-financiero relativo a los siguientes proyectos normativos:

1. **IEF 00310/2020: “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”.**
2. **IEF 00309/2020: “Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local”**
3. **IEF 00308/2020: “Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”**
4. **IEF 00313/2020: “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea”**
5. **IEF 00305/2020: “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades”.**
6. **IEF 00312/2020 “Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud”**
7. **IEF 00314/2020: “Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación”**



La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo los días 7 y 8 de septiembre de 2020, viene acompañada de los respectivos proyectos de decretos y de sus correspondientes memorias económicas.

Con objeto de simplificar el análisis de los diferentes proyectos de decretos, esta Dirección General estima oportuno emitir un único informe para el conjunto de estos proyectos normativos, tal y como se expone a continuación:

EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la agilidad y la eficacia de la actuación pública, impulsando actuaciones en materia de cambio climático y modelo energético, fortaleciendo las políticas de formación y empleo de la juventud, fomentando la actividad empresarial y reforzando la estrategia industrial y minera.

Además, concentra las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, y pone de manifiesto la importancia de la política migratoria y de la gestión de centros residenciales de personas mayores sobre todo en la situación generada por el COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

La nueva configuración competencial afecta a las siguientes Consejerías:

a) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

El Decreto del Presidente establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Concretamente, además de las actualmente atribuidas, le corresponden la coordinación de las políticas migratorias actualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Políticas Migratorias.

Así mismo le corresponde la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética y las competencias en materia de estrategia digital, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ejercidas a través de la Dirección General de Transformación Digital y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ejercidas entre otras competencias, por la Dirección General de Economía Digital e Innovación. Para el ejercicio de estas nuevas funciones, se crea la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyas funciones se determinan en el artículo 13 del proyecto de decreto, correspondiéndole todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía, el desarrollo en lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Permanecen como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias, adaptando su composición y adscripción orgánica y funcional a la nueva estructura competencial, modificando, por la Disposición final sexta, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando dispuestas de este modo:

- (a) Se modifica la disposición adicional tercera: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Hacienda y Financiación Europea.”.
- (b) Se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta: cambiando la denominación y competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, afectando a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.

Por otro lado, se regula en el artículo 9 del proyecto de Decreto de estructura de esta Consejería las competencias que le corresponden al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, creado como novedad en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Actuará bajo la dependencia funcional de la



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Presidencia de la Junta de Andalucía, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la persona titular tendrá rango de Director o Directora General. A estos efectos, se modifica en la Disposición final cuarta el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, añadiendo que le corresponde las competencias que actualmente tiene atribuidas, si perjuicio de las que corresponda ejercer al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Asimismo, se adscribe la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, una vez creado por el Decreto de estructura anterior, que también comparte adscripción con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, el citado Decreto del Presidente le adscribe las siguientes entidades:

- a) La Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita exclusivamente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea en la competencias atribuidas en materia de energía.
- b) la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", ambos adscritos anteriormente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim- Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A cuyos efectos también se modifica su adscripción en la Disposición final quinta que modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Respecto a las competencias que venía ostentando en la actualidad, se pretende visualizar la asistencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por parte de la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones como Portavoz del Gobierno, y por otro, definen en mejor medida las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, en especial en materia de emisión de informes del personal al servicio de la Administración de la Junta y sus entidades instrumentales, para evitar posibles duplicidades en la ejecución de alguna de ellas y con relación a las que correspondan a la Consejería competente en materia de regeneración.

Por otro lado, se añade una nueva función a la Secretaría General Técnica sobre la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En la disposición final segunda del proyecto normativo, se modifica el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, introduciendo determinados cambios en su composición.

Además de lo anterior, otra de las novedades consiste en la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, quedando adscrita a esta Consejería a través de la Viceconsejería.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Oficina contará con un puesto de Coordinación General como personal eventual que asistirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita. Para lo que modifica el artículo 9 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, para regular que tanto en la Oficina de la Junta en Madrid como en Barcelona habrá un puesto personal eventual que percibirá las retribuciones correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 22.810,20 euros (sin actualización retributiva).

A modo de observaciones al texto del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior cabe considerar lo siguiente:

1. En la Disposición derogatoria única, se solicita se analice la inclusión el *Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático*, puesto que a raíz de la creación del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético se entiende que pudiera carecer de sentido mantener la vigencia de esta norma.

2. En la Disposición adicional segunda, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

b) Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, con el proyecto de Decreto sujeto a informe, se modifica el actual decreto de estructura, Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, suprimiendo estas competencias.

A estos efectos, se suprime la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para crearla en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se pretenden clarificar y desarrollar de forma expresa las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, mencionadas de forma genérica en el artículo 1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero. Según su memoria económica se aclara que, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente “las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia”, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

De este modo, queda recogida en la parte expositiva del proyecto de decreto que se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución de competencias que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza a la Consejería competente en materia de Justicia, así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en los artículos referidos a las siguientes materias: formación en el ámbito judicial,



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

asistencia letrada, juzgados de violencia sobre la mujer, unidades de valoración integral de la violencia de género, punto de coordinación de las órdenes de protección, y protocolos de actuación en materia de violencia de género.

En este sentido queda claro que no se produce cambios de competencia sobre la materia de violencia de género que actualmente ostenta el Instituto Andaluz de la Mujer.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.

c) Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Según se establece en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes en materia de juventud, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto a las entidades que actualmente tiene adscritas, se mantienen las mismas, y se le adscriben además el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, ya que se considera más adecuada:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

d) Consejería de Hacienda y Financiación Europea:

En el artículo 6 del Decreto del Presidente, queda regulado que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por ello, con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se suprime la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, para crearla como Secretaría General de Industria y Minas en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En consecuencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas pasa a denominarse Dirección General de



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Energía, para el ejercicio de las competencias de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las acciones e iniciativas en dicho campo, sin perjuicio de las que corresponde ejercer a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la definición y promoción de las Políticas de Junta de Andalucía en materia de desarrollo de energía renovable y eficiencia energética. A esta Dirección General de Energía queda adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, incluyendo como novedad que se adscribe conjuntamente a esta Dirección General, junto con la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda suprimida la Dirección General de Transformación Digital para integrar sus funciones en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de la competencia sobre la dirección, desarrollo y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, sin perjuicio de la planificación estratégica y normas metodológicas en el desarrollo de dichas aplicaciones que desarrolle la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que a su vez será competente sobre la gestión y mantenimiento de su producción en la infraestructura de sistemas horizontal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Por lo que se crea la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

e) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En el artículo 8 del Decreto del Presidente, se establece que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, hasta ahora asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

De acuerdo con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se crea la Secretaría General de Industria y Minas, procedente de las competencias en materia de actividades industriales y mineras, transferidas desde la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la que desaparece esta Secretaría General.

Así mismo desaparece la Dirección General de Fondos Europeos, procedentes de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se crea en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A estos efectos, según la parte expositiva del texto articulado, se hace constar que se han tenido en cuenta los principios de eficiencia y eficacia a la hora de definir la nueva estructura de esta Consejería, por lo que no supone incremento de coste alguno, al haberse procedido a trasladar únicamente competencias y estructuras entre Consejerías.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía “Fernando de los Ríos”, que pasan a quedar adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Como nueva adscripción, le corresponde Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. , procedente de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

f) Consejería de Salud y Familias:

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente, además de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Salud y Familia le corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se mantienen las mismas entidades que tenía adscritas.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando a partir de ese momento atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Esta coyuntural atribución de competencias pretende garantizar durante la mencionada crisis sanitaria el adecuado funcionamiento, en los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales, así en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía, se atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Además, para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa que



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Agencia tenga una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se añade un apartado 5 al artículo 4 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el marco de las funciones de coordinación de la respuesta sanitaria ante la crisis generada por la pandemia Covid-19 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio del resto de competencias y facultades que le corresponden, la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, mientras persista la situación de crisis sanitaria, podrá dar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento.
El destinatario de las citadas instrucciones podrá ser cualquier órgano administrativo, centro directivo, incluida la Inspección de los Servicios Sociales, entidades públicas o privadas con competencias o funciones en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía
- Se incorpora una disposición adicional sexta, que dispone que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria, quedará adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos establecidos en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Así como se incorpora una disposición transitoria quinta en la que se establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su finalización quedará de nuevo atribuida a la Secretaría General Técnica, y una disposición final única de entrada en vigor.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que las nuevas competencias asignadas a esta Consejería de Salud y Familias se realizan con los recursos materiales y humanos existentes en la misma, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

g) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente, se mantienen las mismas competencias que le correspondían hasta ahora, salvo las de centros residenciales de personas mayores, antes referidas, que ejercerá la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa, Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil,S.A. (INTURJOVEN), que según se ha indicado, pasan a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por ello, el proyecto Decreto adecua la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a lo previsto en el citado Decreto del Presidente, incorporando las modificaciones que el mismo establece.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se suprime el apartado c) del artículo 1 relativo al desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud y se renombran los apartados siguientes.
- Se modifica el apartado d).3º, del artículo 1 que pasa a ser apartado c) y que se redacta indicando que el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, excepto las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores que corresponden a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El apartado 3 del artículo 2 se redacta indicando qué entidades quedan adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación eliminando la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo y señalando que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una vez finalizada de la situación de crisis sanitaria en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente.
- El apartado 5 del artículo 4 se modifica en el mismo sentido que el apartado anterior, elimina la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo, e indica la adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía compartida con la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria y las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello sin perjuicio del control de eficacia que sea ejercido por cada uno de los órganos directivos centrales en el ámbito material de su competencia. Se suprime asimismo, el artículo 6 que hacía mención a las competencias correspondientes al Instituto Andaluz de la Juventud.
- Se modifican las atribuciones de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas indicadas en el apartado b) del artículo 11 indicando que las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Servicios de atención y protección a personas mayores, excepto las relativas a centros residenciales de personas mayores que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Por otro lado, se ha considerado oportuno relacionar en el artículo correspondiente, las competencias que sobre el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, suprime el apartado f) del artículo 5 y se renombra el apartado siguiente y modificando el artículo 13 que pasa a ser el artículo 12 introduciendo un nuevo apartado el f) para ello.
- Además consta de una Disposición Adicional Única relativa a la habilitación para la ejecución, tres disposiciones transitorias siendo la segunda la relativa a los créditos presupuestarios, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que del análisis las modificaciones propuestas no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. En la Disposición Adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, “2. *Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*”

2. la Disposición adicional segunda, se debe suprimir ya que la mención a los créditos presupuestarios se recoge en la redacción del apartado 2, anteriormente mencionada.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor de los Decretos cuyo proyectos se informan conllevarán, de forma conjunta, la siguiente incidencia económica:

- Desde la perspectiva de los cargos con rango de Secretario General, se mantiene el número total de puestos, dado que se produce la anulación en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, del puesto de Secretario General de Industria, Energía y Minas, y se crea en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el puesto de Secretario General de Industria y Minas, sin otras modificaciones en la estructura de la Junta de Andalucía.
- Desde el punto de vista de los cargos con rango de Director General, supone la creación, de forma neta, de un puesto con rango de Director General, puesto que se crean dos puestos con rango de Director General, uno que estará al frente del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y otro para la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, ambos adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se compensan, en parte, con la supresión de otro puesto con el mismo rango, procedente de la Dirección General de Transformación Digital adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que queda suprimida por el nuevo decreto de estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se mantiene como Dirección General en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una vez suprimidas las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, que se integran en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto antes referida.

Los movimientos en el resto de centros directivos no supone incidencia económica adicional en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como se resume en el cuadro inserto a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cambios entre Centros Directivos y Entidades:		
CENTROS DIRECTIVOS		
EFECTO	Consejería de Origen	Consejería de Destino
Supresión y creación de una S.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: Secretaría General de Industria y Minas
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Dirección General de Fondos Europeos
Nueva Creación un D.G.	-	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Rango de D.G.)
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Dirección General de Transformación Digital	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto
	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Economía Digital e Innovación, una parte de sus competencias. Se mantiene como D.G. en Consejería de origen	
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
ENTIDADES:		
	Consejería de Origen	Consejería de Destino
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Hacienda y Financiación Europea
SANDETEL Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
VEIASA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Fundación Pca. Barenboim-Said	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

- El coste por la creación de un puesto de alto cargo con rango de Director General asciende a 62.388,30 euros, lo que supone un coste global incluida Seguridad Social de 81.104,79 euros.
- Con la creación de la Oficina de la Junta en Barcelona adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, incorporando un coordinador general, con complemento de destino nivel 30, y un complemento específico de 23.323,32 euros (importe actualizado a 2020 y equiparado al puesto de similares características de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid), lo que supone un coste global de 75.214,10 euros (considerando un 30% de Seguridad Social).



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Por lo que respecta al efecto de los proyectos de Decretos sujetos a este informe sobre los programas presupuestarios, se pone de manifiesto lo siguiente:
- Se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de estas Consejerías, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de una sola Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería.
 - Respecto a los créditos que corresponden a las Transferencias a la Agencia Andaluza de la Energía conviene aclarar que permanecen en la Consejería de origen, actualmente Consejería Hacienda y Financiación Europea tomando como punto de partida la doble adscripción de la entidad regulada en los proyectos de decreto, tanto de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea como de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el marco de las competencias de cada una de ellas. A estos efectos dado que las competencias atribuidas al nuevo Comisionado para el Cambio Climático se orientan hacia el marco de la planificación, impulso, coordinación, y representación de la política en materia energética, se ha considerado que las competencias de gestión y ejecución sobre estas actuaciones radican en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, manteniéndose, en consecuencia, presupuestados los créditos en esta Sección.
 - En cuanto a las Transferencias a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, atendiendo a que la gestión ordinaria y presupuestaria de las competencias que ejerce esta Agencia reside en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha considerado mantener los créditos presupuestados que afectan a esta Agencia en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a pesar de quedar adscrita de forma conjunta con la Consejería de Salud y Familias, dado que las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias se orientan a todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión e inspección de los centros residenciales de mayores.

En este sentido, quedan resumidos a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestario/Subconcepto eco.	Consejería de Origen	Consejería de Destino
31J "Coordinación de las Políticas Migratorias"	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA: - TTF 73A/440.70/serv. 01 - TAN 73A/740.03 y 740.26/serv. 17	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Hacienda, y Financiación Europea: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
SANDETEL: Financiación Encomiendas de Gestión	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
SUBV. NOMINATIVA Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS: 72A/412.02/serv. 01		Consejería de Hacienda y Financiación Europea
61K "Coordinación de Fondos Europeos"	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
VEIASA: sin financiación Junta		Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Fund. Pca. Barenboim-Said: TT.FF. 45H/444.86/SERV. 01	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
32F "Promoción y Servicios a la Juventud"	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Programas y Partidas compartidos entre Secciones Presupuestarias: CAPÍTULOS IV A VII		
72A "Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital" Tecnologías de la información y telecomunicaciones	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, permanece en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades : 44051, 44154, 44301, 44302, 44404, 48008/ SERV. 01 60600/SERV. 01/C.P. 2016000874 60902/SERV. 01 70201, 74404, 76001 y 77002/SERV. 01 60905/SERV. 17/ C.P. 2016000471, 2016000449 Y 2018000173. 74017, 74027, 76001 y 77602/ SERV. 17 Comunes a ambas Consejerías: 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 46001/SERV. 01 48001 y 48002/SERV. 01 60600/SERV. 01/ C.P.2017000018 76000 y 76047/ SERV. 01 78001/SERV. 01 76000/SERV. 17 <u>Comunes a ambas Consejerías:</u> 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450
73A "Ordenación de la actividad Industrial, Energética y Minera" Actividades industriales y mineras.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía, permanece en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea: 60000/serv 01 60905/serv 01/ C.P. 2002000726 60905/serv 17	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 76000/SERV. 08 (Deleg. Gobierno) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 60200/SERV. 01 60905/SERV. 01/ <u>excepto C.P.20020000726</u> 66000/ SERV. 01 66000/SERV.17/ A1641089YO 79001/SERV 01 74017/SERV.17/A2312067YO y A2341001YO



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones:

Del análisis conjunto de los distintos borradores de Decreto objeto de este informe unificado, se concluye lo siguiente:

1) Como resultado de la reestructuración, se crea un nuevo alto cargo con la categoría de director general con un coste de 81.104,79 euros, y un puesto de eventual eventual de Coordinador General, nivel 30, por la creación Oficina de la Junta en Barcelona, cuyo coste asciende a 75.214,10 euros, por lo que en su conjunto la reestructuración supone un coste adicional de 156.318,89 euros, en relación con la situación inmediatamente anterior a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conjunto, las comparativas del número de altos cargos existentes en el inicio de la legislatura (178 más 57 delegados territoriales y asimilados), con la situación tras la aprobación de los decretos de estructura orgánica (173 más 49 delegados territoriales y asimilados), todo ello de acuerdo con los datos que constan en esta Dirección General sobre descargas Sirhus para la elaboración de las plantillas presupuestarias de cada ejercicio, arrojaría una diferencia de -13 altos cargos y delegados.

Por otro lado, si realizamos una comparativa del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a las modificaciones introducidas en el Decreto 439/2019 de eventuales de la Junta de Andalucía, con la situación anterior a la aprobación del referido Decreto, cabe considerar que la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 34 puestos de trabajo respecto a la estructura de personal eventual de la Junta anterior al Decreto 439/2019, al pasar de 267 puestos a 233 puestos, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,16M de euros.

Estos nuevos puestos se deberá tener en cuenta en la valoración de la plantilla presupuestaria que corresponda a las distintas consejerías implicadas para la elaboración del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

2) En los decretos de estructura orgánica sometidos a informe, se produce una doble adscripción de dos Agencias Empresariales, la Agencia Andaluza de Energía que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, y todo ello, en el marco de las competencias que definen dichas normas.

A este respecto, la entrada en contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2021 de las agencias empresariales obliga a definir en el proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, la Consejería que se habrá de encargar de la gestión presupuestaria de las transferencias de financiación. Igualmente, en cuanto a la gestión presupuestaria del presente año y en el marco de una próxima orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de reestructuración contable y presupuestaria de los créditos afectados por la presente reestructuración de competencias, obliga a ordenar la gestión de las transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa, previstas en el Presupuesto de 2020. A estos efectos, el precedente existente en los presupuestos de 2019 y 2020 en la Agencia Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía, que tiene doble adscripción a Consejerías, ya asigna a una única Consejería, en este caso a Presidencia, Administración e Interior, la gestión presupuestaria de dichas transferencias. Por ello, y atendiendo a que la gestión ordinaria de las competencias que desarrollan dichas entidades permanece en gran medida en las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea, por cuanto a la Agencia Andaluza de Energía, y en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por cuanto a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo relativo a centros residenciales de personas mayores respecto de su gestión



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ordinaria y presupuestación, serán estas Consejerías las que hayan de gestionar en el resto del ejercicio de 2020 y presupuestar en el ejercicio de 2021 las transferencias a dichas agencias empresariales.

3) En relación con los programas que actualmente tienen gestión compartida, se indica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, y descritos en la tabla del apartado 4 anterior, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos en el proyecto del presupuesto para el año 2021.

Ello es necesario, no solamente para proceder a una homogeneización de los créditos del ejercicio 2020 para que puedan establecerse comparaciones coherentes con el escenario presupuestario del 2021 en el contexto del proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, sino igualmente para el desarrollo y aprobación de la orden que regule el proceso de reestructuración contable y presupuestaria del ejercicio 2020 tras la aprobación de los decretos de estructura sometidos a informe.

A estos efectos, respecto al Programa 611, en la parte que gestiona la Sección 31.00, se considera al completo el crédito para esta Sección, sin perjuicio que en la grabación del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se delimiten mediante el mecanismo que se establezca los proyectos de inversión que se gestionarán de forma diferenciada por la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

4) Respecto a la competencia establecida en el artículo 13, apartado 1 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la nueva D.G. de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, podría desprenderse para ejercicios sucesivos algún complemento retributivo::

n) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones. Así como, la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.

Por ello, se recuerda que cualquier negociación de nuevas retribuciones, y sin perjuicio de su cobertura legal y normativa, deberá ser sometida a informe de la Dirección General de Presupuestos, previa a su negociación y que, por tanto, habría que, en su caso, y previo a su desarrollo, disponer de créditos presupuestarios

Finalmente, se indica que en el caso de que los textos de los proyectos de Decretos fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir unas memorias económicas complementarias que contemplen el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2CF761A9445E37A158B931B99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. OBJETO.

El proyecto de Decreto que se informa tiene como objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea así como concretar sus competencias, de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. En concreto, conforme al artículo 6 del citado Decreto, corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, esta última conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones.

Se mantienen las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. La Agencia Andaluza de la Energía se adscribe a esta Consejería, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. TRAMITACIÓN.

En el expediente del proyecto de decreto que se informa se contiene la siguiente documentación: informe sobre necesidad y oportunidad; memoria económica; memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación; informe de evaluación del impacto de género y adecuación a la normativa vigente sobre la igualdad entre sexos e informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		08/09/2020	PÁGINA 1/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFUL9BL3AUKW67C8XWCWYGDNQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

La tramitación del proyecto de decreto sigue los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo de incorporarse al mismo los informes y dictámenes preceptivos a que se refiere el citado precepto, considerando el carácter organizativo de la disposición.

En consecuencia, se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Unidad de Igualdad de Género, Secretaría General para la Administración Pública y Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se ha remitido el proyecto de Decreto a los distintos órganos directivos de esta Consejería, a la Agencia Tributaria de Andalucía y a la Agencia Andaluza de la Energía.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de Decreto, la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los órganos directivos que se establecen en esta norma.

El proyecto de Decreto supone, por una parte, establecer la estructura de la nueva Consejería, de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, en cuanto a la configuración de los órganos directivos. Por otra parte, resulta necesario concretar en el mismo las competencias que asume esta Consejería, atribuidas mediante el Decreto del Presidente; lo que se hace tanto en el artículo 1, que describe las competencias de la Consejería, como en los restantes artículos, que regulan las atribuciones de los distintos órganos directivos.

De igual modo, se recogen las entidades que se adscriben a la Consejería conforme al artículo 6.2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Asimismo, se establece la adscripción de la Agencia Andaluza de la Energía a esta Consejería, sin perjuicio de la adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de creación de la citada Agencia y teniendo en consideración el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Todo ello se establece a fin de lograr una mayor racionalización de la estructuras de esta Consejería y una mejor prestación de los servicios, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		08/09/2020	PÁGINA 2/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFUL9BL3AUKW67C8XWCWYGDNQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

IV. OBSERVACIONES.

En atención a las consideraciones que corresponden a esta Secretaría General Técnica, al margen de las señaladas exigencias de la tramitación para conformar el expediente normativo, no se formulan observaciones por razones de técnica normativa, habida cuenta que el contenido de este proyecto normativo tiene en consideración tanto las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, como las diversas observaciones vertidas a inmediatos proyectos normativos de la misma naturaleza, aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de esta Consejería.

Todo lo cual, sin perjuicio de las observaciones que con carácter preceptivo se realicen por los distintos órganos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de su firma electrónica
 El Jefe del Servicio de Legislación
 Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		08/09/2020	PÁGINA 3/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFUL9BL3AUKW67C8XWCWYGDNQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Hacienda y Financiación Europea.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por la Viceconsejería de Hacienda y Financiación Europea indica que, dadas las previsiones que la norma objeto de informe van dirigidas a personas, mujeres y hombres, y que la misma afecta a las relaciones entre ambos sexos, dicha norma se considera pertinente. Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la Unidad de Igualdad de Género confirma que, vistos los argumentos que se leen en el informe de evaluación de impacto de género, el Proyecto de Decreto es **pertinente** respecto al género por las razones siguientes:



- A) El aludido Proyecto de Decreto afecta a la relación entre hombres y mujeres, en tanto que los distintos centros directivos que conforman la estructura orgánica de la Hacienda y Financiación Europea estarán al frente de una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 11.1 y 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta. 41092 Sevilla
Telf. 955065000. Fax: 955064618

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	08/09/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTGDPNMV3TJQ5BHGUF66XM7LA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO	08/09/2020 14:11	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA5CEWwGT7QG8CY6LF7A3J4ZD8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- B) El Proyecto de Decreto afecta al reparto de los recursos, lo que incide indirectamente en las relaciones entre mujeres y hombres, en tanto que la Hacienda y Financiación Europea tiene atribuida la política presupuestaria, principal política para eliminar las posibles desigualdades en materia de género de la población andaluza.
- C) Además, podemos afianzar lo establecido en el apartado anterior diciendo que la mayoría de los programas presupuestarios cuya gestión corresponde a los centros directivos de la Hacienda y Financiación Europea están calificados, de acuerdo con la metodología G+ de presupuesto y género, como programas G+ y G, es decir, son programas que tienen una incidencia plena o una mayor competencia respecto al género y a la corrección de las desigualdades.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Pese a que el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, señala que el informe de evaluación de impacto de género deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género para analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (esto es, sin discriminación) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular, en este caso, dado el carácter organizativo y de distribución de competencias del proyecto de norma, no se ha estimado necesario incorporar datos desagregados por sexo ni indicadores de género.

No obstante, hubiera sido ilustrativo aludir al informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020, cuyo apartado 3.2.2 viene referido a la distribución de las personas alto cargo por sexo en las Comunidades Autónomas, en general, y en la Junta de Andalucía, en particular. En el mismo se dice que, en 2019, la representación de hombres y mujeres está equilibrada en Andalucía (41,7% de mujeres y 58,3% de hombres, repitiendo la distribución de 2018). A diferencia de informes anteriores, no se desglosan los datos por consejerías, entidades y empresas públicas. Asimismo, se observa un cierto estancamiento de los datos, cuyos números están al límite de la falta de paridad. Tampoco se refleja en el informe la distribución por puestos, sobre la que, en ejercicios anteriores se decía que había representación equilibrada en las Viceconsejerías y en las Secretarías Generales e incluso en las Secretarías Generales Técnicas, históricamente feminizadas. En este sentido, se anima a recuperar ambas informaciones en lo sucesivo, son los datos y el estudio de los mismos los que permiten avanzar en cualquier campo y su omisión en el informe de evaluación de impacto de género es un paso atrás.

Asimismo, la norma debe prever la recopilación y disponibilidad de datos, desagregados por sexo, relativos a la situación y posición de mujeres y hombres que conforman cada subsector de la ciudadanía, en el ámbito de intervención de la Consejería. De esta forma, se asegura la existencia de fuentes de información útiles,



Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta. 41092 Sevilla
 Telf. 955065000. Fax: 955064618

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	08/09/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTGDPNMV3TJQ5BHGUF66XM7LA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO	08/09/2020 14:11	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA5CEWWT7Q68CY6LF7A3J4ZD8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desde la perspectiva del género, a las que se podrá acudir para facilitar la toma de decisiones futuras.

4. PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

De forma particular, es fundamental que las competencias asignadas a todos los órganos o centros directivos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres y, por ello, se aconseja recoger por escrito la aplicación del principio de igualdad entre ambos sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada uno de ellos. Tal recomendación se podría concretar incluyendo entre las competencias de los órganos de gestión a los que no se les atribuye (Secretaría General Técnica, Dirección General de Patrimonio, Dirección General de Fondos Europeos, Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y, especialmente, Intervención General de la Junta de Andalucía) la siguiente competencia: “La aplicación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de su competencia”.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este sentido, en el Proyecto de Decreto analizado se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad, aunque sería conveniente introducir la recomendación apuntada en el apartado anterior.

6. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

Siguiendo el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración.

En el Proyecto de Decreto que nos ocupa, se modifica la regulación de un órgano colegiado, a saber: la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la cual



Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta. 41092 Sevilla
 Telf. 955065000. Fax: 955064618

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	08/09/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTGDPNMV3TJQ5BHGUF66XM7LA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO	08/09/2020 14:11	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA5CEWwGT7QG8CY6LF7A3J4ZD8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se especifica su composición. Ahora bien, en dicha regulación se echa en falta una referencia al artículo 11 de la Ley 12/2007 arriba citada. Este artículo ordena:

- “1. Cada Consejería, organismo público y entidad de derecho público, vinculado o dependiente de la Administración pública andaluza, garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos.
2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

Así pues, se aconseja la inclusión, al final del artículo 3 del Decreto 20/2010, de 2 de febrero, que busca modificar el Proyecto de Decreto, una frase del siguiente tenor: “De acuerdo con el artículo 11, puntos 1 y 2, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo a aquellas personas que sean miembros natos de la Comisión de Impacto de Género de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho criterio se observará también en la modificación o renovación de este órgano”.

7. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista y facilita la percepción tanto de las mujeres como de los hombres. No obstante, se realizan las siguientes recomendaciones:



- A) En el artículo 5, apartado 4, letra d): en lugar de “[...] los mediadores de seguros, los corredores de reaseguros [...]”, se propone escribir “[...] las personas o entidades mediadoras de seguros, las personas o entidades corredoras de reaseguros [...]”.

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta. 41092 Sevilla
 Telf. 955065000. Fax: 955064618

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	08/09/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTGDPNMV3TJQ5BHGUF66XM7LA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO	08/09/2020 14:11	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA5CEWwGT7QG8CY6LF7A3J4ZD8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- B) Mismo artículo, apartado 5, letra d), se propone reemplazar “[...] de las obligaciones que como retenedor u obligado a realizar ingresos [...]” por “[...] de las obligaciones que como retenedora u obligada a realizar ingresos [...]”.
- C) Mismo artículo, mismo apartado, letra h), se aconseja redactar, en lugar de “[...] de la Junta de Andalucía como obligado tributario en las actuaciones [...]”, de esta otra forma: “[...] de la Junta de Andalucía como obligada tributaria en las actuaciones [...]”.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de decreto objeto del mismo.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo: Héctor Díaz Ruíz.

VºBº ,

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Fdo.: Ricardo Espiritu y Navarro.



Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta. 41092 Sevilla
 Telf. 955065000. Fax: 955064618

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	08/09/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTGDPNMV3TJQ5BHGUF66XM7LA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO	08/09/2020 14:11	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA5CEWwGT7QG8CY6LF7A3J4ZD8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Expte.: 64.02/2020.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 2.

En el apartado 3, habría que tener en cuenta el artículo 4.3 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, conforme al cual “ Además de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se le adscriben la Agencia Andaluza de la Energía actualmente adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía...”. Por tanto sería a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a la que debería quedar adscrita la Agencia Andaluza de la Energía. Si se pretende la doble adscripción se deberían adoptar los mecanismos de coordinación necesarios que eviten decisiones contradictorias.

2. — Artículo 10.

En el apartado 1.f) se atribuye a la Dirección General de Presupuestos, entre otras, la dirección funcional del sistema de gestión de personal Sirhus por cuanto a las áreas relacionadas con la plantilla presupuestaria. Sin embargo, teniendo en cuenta las competencias que ostenta la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, sobre recursos humanos y las que va a sumir sobre estrategia digital, parece más acertado que dichas competencias correspondan a ésta última.



Código:	43CVe7666OJTTHSXNA_hcJjJME4mDN	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

3. – Disposición adicional tercera.

Se debería aclarar a qué concretos Servicios de Atención a la Ciudadanía se refiere.

4. – Disposición final segunda. Dos.


En el párrafo d), se debería citar correctamente el Instituto al que se alude.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez



Código:	43CVe7666OJTTHSXNA_hcJjJME4mDN	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME SSCC 2020/105 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de la Consejería de Hacienda, y Financiación Europea. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Órganos y competencias. Derogación del Decreto 101/2019, de 12 de febrero

Remitido por el Ilustrísimo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre se ha adelantado por vía electrónica, a las 18:38, proyecto de decreto arriba indicado, adjuntándose igualmente la solicitud formal de informe preceptivo en sobre el mismo.

De acuerdo con lo requerido, y a efectos de su aprobación en la sesión del Consejo de Gobierno a celebrar el 8 de los corrientes, se procede a su emisión con carácter de urgencia, sobre la base de las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Hacienda, pueden citarse los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía: 47, 58, 75, 76 y 81. Concretamente el artículo 85.1 dispone que *“En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”*.

Por su parte, el art. 185 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de gestión de fondos Europeos, señala que:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos destinados a Andalucía y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos, asignados a la misma, en especial de aquellos aprobados en aplicación de criterios de convergencia o derivados de la situación específica de Andalucía.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Los fondos que se reciban en estos conceptos podrán ser modulados con criterios sociales y territoriales por la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del respeto a las normas europeas aplicables.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

El artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Por último, el artículo 2.1 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, alude expresamente a la “Consejería de Hacienda y Financiación Europea”, enunciando su artículo 6 las competencias que le corresponden.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de parte expositiva, 13 artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Por lo que respecta a la tramitación procedimental para la elaboración de reglamentos, con carácter general ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

Con fecha de hoy ha sido remitida la referida memoria. Además en la parte expositiva (párrafo sexto) se indican las razones que –desde el prisma de los citados principios- orientan la aprobación de la norma orgánica que nos ocupa.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N.º 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que,

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

5.3.- Por último y en lo que respecta a la tramitación interna, aunque la naturaleza organizativa del proyecto de decreto justifica la exclusión de determinados trámites¹, hay otros que si deben cumplimentarse:

El inicio del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.)

A dicho Acuerdo se acompañarán, conforme al mismo artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de Andalucía:

- Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.
- Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.
- Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo
- Y , cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas .

Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación: incorporación al expediente de memoria económica e informe de la Dirección General de Presupuestos, Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de

¹ Así, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo de incorporarse al expediente una memoria que justifique, en tal sentido, la innecesariedad de tales trámites.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, así como igualmente respecto del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad; informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme el art. 5.3 n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

Finalmente, habría de emitirse también el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Con carácter previo y respecto de todo el texto del proyecto de decreto remitido resulta preciso advertir que, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determinadas materias de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea son compartidas con otras Consejerías, particularmente la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sería conveniente que la redacción de los proyectos de decreto de estructura de las Consejerías que comparten competencias, se realizara de manera coordinada, a fin guardar la debida coherencia entre todos ellos.

6.2- **Artículo dos párrafo tercero:** En el mismo se indica que *“se adscribe a esta Consejería la Agencia Andaluza de la Energía, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”*, lo que resulta jurídicamente irreprochable dado el principio de instrumentalidad consagrado en el artículo 51 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), con arreglo al cual los fines y objetivos que se les asignan específicamente al ente instrumental son propios de la Administración de la que dependen, razón por la cual dichos entes –y en particular las Agencias- pueden adscribirse a una o varias Consejerías mediante Decreto del Consejo de Gobierno (art. 56.1 de la LAJA), como aquí ocurre. Todo ello atendiendo a que la Agencia de la Energía va a atender a la satisfacción de los objetivos y competencias que se atribuyen a ambas Consejerías en los términos que luego se analizarán.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el artículo 1 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, prevé su adscripción a Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de energía, y de otro, que el Decreto del Presidente 3/2020, manteniendo determinadas competencias en materia de energía en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ordena la creación del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético en el seno de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior le adscribe la Agencia Andaluza de la Energía. Por tanto, se trata de un ámbito competencial compartido, de ahí que la adscripción haya de realizarse a ambas Consejerías en coherencia con las funciones que en relación con la materia ostentan cada una.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.3- **Artículo 7:** Enlazando con lo que se acaba de indicar, a la Dirección General de Energía se le atribuyen las competencias sobre *“resolución, gestión y ejecución que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en materia de energía”*. Todo ello conforme al haz de facultades que el propio precepto en su apartado segundo enumera.

Tales competencias son conciliables -en cuanto que diferenciadas- con las que se atribuyen al Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético, órgano que se contempla en el borrador de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior (arts. 2.1 y 9).

En este sentido, las atribuciones que corresponden a dicho Comisionado en relación con la materia energética son de carácter programático o de planificación estratégica y puestas en relación con la lucha contra el cambio climático, atendiendo a la trascendencia para el cumplimiento de dicho objetivo tiene la transición a un nuevo modelo energético

6.4- **Artículo nueve párrafo primero apartado i):** Atribuye a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego competencia para *“La elaboración de informe en relación con las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias a efectos de determinar su delimitación con las tasas y precios públicos”*.

Si bien dicha atribución no se contiene en precepto normativo alguno² consideramos que no existe impedimento legal para que quede recogida en el Decreto de estructura de la nueva Consejería que es de naturaleza estrictamente organizativa, pues ninguna eficacia directa “ad extra” provoca su emisión.

En el texto del decreto debería especificarse si la elaboración de dicho informe tiene carácter preceptivo o meramente facultativo. Debe significarse que la referencia que el art. 79 de la ley 39/15 de Procedimiento Administrativo Común realiza a que los informes preceptivos son los que sean exigidos por “disposiciones legales” no ha de interpretarse en el sentido de que tal disposición deba tener rango formal de ley, toda vez que el articulado de dicha LPA concreta de forma clara cuando una determinada previsión ha de venir contenida en norma de rango de ley³

6.5- En la **Disposición final segunda** se modifica el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando nosotros que tales modificaciones -al afectar a la composición

² Como ocurre por ejemplo con los informes y las propuestas sobre precios públicos que correspondan a la Consejería competente en materia de Hacienda, en los supuestos y con el alcance establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos

³ Así, el artículo 19 en relación con las comparecencias obligatorias de las personas ante las oficinas públicas, el art. 21 en relación con el plazo para resolver el procedimiento en tiempo superior a seis meses, el art. 24 en relación con las excepciones al silencio positivo, o el art. 47 en relación con las causas de nulidad de pleno derecho

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de dicha comisión y a la delimitación de funciones y cometidos de poco calado sustantivo- no desnaturalizan el carácter meramente organizativo de la norma que lleva a cabo esta modificación.

Las dudas que pudieran surgir en torno a si tal regulación excede de la mera distribución de competencias y organización de los servicios característica de un Decreto meramente organizativo quedan disipadas si se tiene en cuenta que la modificación propuesta encaja dentro de lo que el TS considera “modificaciones no sustanciales”, en su sentencia de 9/02/2010 (Recurso de casación 551/2007) dado que se refieren a un mero cambio de titularidad competencial dentro del ente:

*“Es acertada la invocación que dicha representación pública hace de la doctrina de este Tribunal Supremo sobre que el alcance del concepto “ejecución” consiste en particularizar, por una parte, y en complementar, por otra, las normas de rango legal donde se contiene la regulación básica de la materia de cuyo desarrollo reglamentario se trate. Como también lo es la cita que hace de la jurisprudencia que ha declarado que puede prescindirse del dictamen del Cuerpo Consultivo cuando se trate de normas reglamentarias que se limiten a introducir **modificaciones no sustanciales** en la regulación anterior y no tengan un engarce directo con las leyes de que deriven. Y es así mismo correcta la mención de la doctrina de este Tribunal Supremo que, en lo que se refiere a las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de las disposiciones generales, ha insistido en la necesidad de efectuar una interpretación funcional y teleológica de dichas garantías y ha subrayado, en esta línea, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden; declarando que el dictamen no es necesario cuando, por tratarse de modificaciones no sustanciales de una materia cuya previa regulación reglamentaria ya ha sido objeto de dictamen, se cuenta ya con el criterio o ilustración del órgano consultivo.*

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo: Alejandro Torres Ridruejo

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	08/09/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVQLWFFX6FBRQB368STCVB2SW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	